

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100220200005400

**Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** Ángel María Correa Guevara, Rosa Angélica Cruz de Correa y Tobías Rojas Córdoba.

**Opositor:** Sin opositor reconocido

**Predio:** "LA ESMERALDA (HOY LOS ÁNGELES)", identificado con el folio de Matrícula

Inmobiliaria No. 420-3852 y con la cédula catastral No. 18610-00-05-00-0007-0062-0-00-00-0000, ubicado en la vereda EL DIVISO, jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 39 ha + 6128 m<sup>2</sup>."

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización **DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **ÁNGEL MARÍA CORREA GUEVARA, ROSA ANGÉLICA CRUZ DE CORREA Y TOBIAS ROJAS CÓRDOBA**, sobre el predio denominado "LA ESMERALDA (HOY LOS ÁNGELES)", identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-3852 y con la cédula catastral No. 18610-00-05-00-0007-0062-0-00-00-0000, ubicado en la vereda EL DIVISO, jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 39 ha + 6128 m<sup>2</sup>."

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, "En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas" se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, haciendo la revisión exhaustiva y control de legalidad del expediente, se observa que el mediante auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> el presente proceso fue admitido por el despacho antecesor y, además, fueron decretadas algunas pruebas.

Así mismo, se evidencia que en el numeral sexto del auto aludido fue ordenada la vinculación y notificación de la Sociedad **HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT #900354637-5, quienes figuran como propietarios del bien objeto de restitución, y quienes fueron notificados el día veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020)<sup>2</sup>. Del mismo modo, se vislumbra que el doctor **JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad aludida, presentó escrito de oposición el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), es decir, dentro del término concedido, además solicita que se le reconozca personería jurídica.

Por otro lado, se vislumbra memorial de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>3</sup> presentado por la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** donde informan lo siguiente:

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

<sup>3</sup> Consecutivo 37 del Portal de Tierras.

“(...) Tal y como fuera manifestado por parte de esta entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.

En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.

(...)"

De otra arista, se observa que en el auto admisorio de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>4</sup> se dieron unas órdenes a la **Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Caquetá**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, y a la **Superintendencia de Notariado y Registro**; sin embargo, ha transcurrido más de un año sin pronunciamiento alguno por parte de dichas entidades, por lo que se les requerirá para que de manera inmediata se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Por otro lado, se avizora memorial de fecha primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>5</sup> allegado por la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00052 DE 29 DE ENERO DE 2021**, le fue designada la representación de los señores **ANGEL MARÍA CORREA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.960.074 y a su cónyuge **ROSA ANGÉLICA CRUZ DE CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25262804 y al señor **TOBÍAS ROJAS CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.960.427 en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Finalmente, se tendrán como agregados al expediente los informes rendidos por la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV”<sup>6</sup>**, **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies<sup>7</sup>**, **Agencia Nacional de Tierras<sup>8</sup>** **Alcaldía de San José del Fragua, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Secretaría de Salud de la misma municipalidad<sup>9</sup>**, **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía “CORPOAMAZONIA”<sup>10</sup>** y por la **Agencia Nacional de Hidrocarburos<sup>11</sup>**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

<sup>4</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

<sup>5</sup> Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

<sup>6</sup> Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 18 del Portal de Tierras

<sup>8</sup> Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 30 del Portal de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 32 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: ADMITIR la OPOSICIÓN** presentada por **HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** a la solicitud de Restitución de Tierras promovida por los señores **ÁNGEL MARÍA CORREA GUEVARA, ROSA ANGÉLICA CRUZ DE CORREA Y TOBÍAS ROJAS CÓRDOBA**, sobre el predio denominado “LA ESMERALDA (HOY LOS ÁNGELES)”, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-3852 y con la cédula catastral No. 18610-00-05-00-0007-0062-0-00-00-0000, ubicado en la vereda EL DIVISO, jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 39 ha + 6128 m2.”

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como representante judicial de **HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** al doctor **JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.088.885 abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 139.744 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**CUARTO:** Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 64, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

**QUINTO: REQUERIR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que de **manera inmediata** informen a este despacho las actuaciones desplegadas en el marco de sus competencias respecto a la diligencia de “visita al inmueble” ordenada en el auto calendado trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>12</sup>. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

**SEXTO: RECONOCER** a la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como apoderada de los señores **ÁNGEL MARÍA CORREA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.960.074 y a su cónyuge **ROSA ANGÉLICA CRUZ DE CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25262804 y al señor **TOBÍAS ROJAS CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.960.427, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>12</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

**OCTAVO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**